# Boletin ficial

# DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

maño..... 17'50 ptas seis meses..... 9'10 fres. id..... 4'90

Números suellos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en

la Gacela.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números senores de la conservar los números de la conservar la conservar los números de la conservar la con de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encualernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

#### SUSCRIPCION PARA FURRA DE LA CAPITAL

Un año ..... 20 ptas. Seis meses..... 10.65 . Tres id..... 6

Pago adelantado.

# Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII D. g.), S. M. la REINA D.ª Vicoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, conimian sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(De la Gaceta núm. 285.)

## Gobierno Civil

Circulares.

Siendo varios los Ayuntamientos e esta provincia que no tieuen provistas las plazas de médicos, farmauticos y veterinarios titulares, conforme dispone la Instrucción Genealde Sanidad, los Sres. Alcaldes se ervirán acompañar á los presupues-los municipales que envien á este dobierno civil, para el año de 1914, ma comunicación en la que hagan onstar los nombres de aquellos faodtativos titulares, si están nombra-dos en propiedad ó interinamente y sieldo que tenga asignado cada uno de ellos, entendiendo que no se aprobará ningún presupuesto municipal sin que el Alcalde haya enviado la omunicación referida, tengan pro-vistas las plazas de titulares en debida forma y dotadas con el sueldo signado en la clasificación de pardos médicos.

Burgos 10 de octubre de 1913.

## El Gobernador interino. Ricardo Pastrana.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los jóvenes desaparecidos del domicilio de sus padres, cuyas señas son: Juan Rojo Diez, de 19 años de edad, estatura regular, color moreno, nariz aguileha, ojos negros, barba nada, lleva boina, traje de pana y blusa larga sucima y alpargatas. Gregorio Zal-divar Gómez, de 20 años de edad, estatura regular, color blanco, nariz egular, ojos garzos, pelo negro,

barba nada, lleva pantalón de pana color café y remendado, boina, blusa larga, borceguies, fajin de color y camisa planchada con rayas color violeta, y, caso de ser habidos, se pongan á disposición del Alcalde de Oña que los reclama, para ser entregados á sus padres.

Burgos 11 de octubre de 1913.=

El Gobernador interino,

#### Ricardo Pastrana.

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley Municipal, segun determina el precepto 2.º de dicha Real orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL de los dias 4, 6 y 7 del corriente mes.

Partido de Aranda de Duero.

Aguilera (La), 4 vacantes. Caleruega, 4. Castrillo de la Vega, 4. Fresnillo de las Dueñas, 3. Fuentenebro, 4. Fuestespina, 4. Gumiel de Hizán, 5. Gumiel del Mercado, 6. Hontoria de Valdearados, 4. Milagros, 4. Oquillas, 3. Quemada, 3. Santa Cruz de la Salceda, 4. Torregalindo, 3. Tubilla del Lago, 4. Valdeande, 3. Zazuar, 5.

Partido de Belorado.

Belorado, 5. Espinosa del Camino, 3. Fresneda de la Sierra, 4. Garganchón, 4. Pineda de la Sierra, 3. Pradoluengo, 5. Puras de Villafranca, 3. Rábanos, 3. San Clemente del Valle, 3. Santa Cruz del Valle, 4. Tosantos, 3. Valmala, 3. Villagalijo, 4. Villalomez, 3. Villambistia, 3.

#### Partido de Briviesca.

Abajas, 3. Aguas-Cándidas, 3. Bañuelos de Bureba, 3. Barcina de los Montes, 4. Bentretea, 3. Berzosa de Bureba, 3. Briviesca, 6. Busto de Bureba, 3. Cameno, 3. Cantabrana, 3. Castil de Lences, 3. Castil de Peones, 3. Cornudilla, 3. Frias, 4. Fuentebureba, 4. Grisalena, 3. Monasterio de Rodilla, 4. Navas de Bureba, 3. Parte de Bureba (La), 3. Pino de Bureba, 3. Poza de la Sal, 4. Quintanavides, 2. Quintanillabón, 3. Quintanilla San Garcia, 3. Reinoso, 3. Salas de Bureba, 3. Salinillas de Bureba, 3. Terminón, 3. Vallarta de Bureba, 3. Vileña, 3. Zuñeda, 3.

Partido de Burgos.

Agés, 3. Arroyal, 3. Avellanosa del Páramo, 3. Buniel, 3. Burgos, 14. Carcedo de Burgos, 3. Celada del Camino, 3. Celadas (Las), 3. Estépar, 3. Fresno de Rodilla, 4. Gamonal, 3. Hontoria de la Cantera, 3. Hornillos del Camino, 3. Ibeas de Juarros, 4. Orbaneja Riopico, 3. Palacios de Benaver, 3. Palazuelos de la Sierra, 4. Páramo, 3. Pedrosa de Rio-Urbel, 3. Quintanillas (Las), 3. Quintanilla Somuño, 3. Rabé de las Calzadas, 3. Rebolledas (Las), 3. Revilla del Campo, 3. Revillarruz, 3. San Mamés de Burgos, 3. Santa Cruz de Juarros, 3. Santa Maria Tajadura, 3. Santibáñez Zarzaguda, 4. Santovenia, 3.

Sarracin, 3. Tardajos, 5. Tremellos (Los), 4. Villafria de Burgos, 4. Villagutiérrez, 3. Villariezo, 3. Villarmero, 4. Villayerno Morquillas, 3. Villayuda, 3.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, 3. Belbimbre, 3. Cañizar de los Ajos, 3. Citores del Páramo, 3. Hontanas, 3. Itero del Castillo,3. Melgar de Fernamental, 5. Pampliega, 4. Pedrosa del Príncipe, 3. Revilla Vallegera, 4. Valles, 3. Villaquirán de la Puebla, 3. Yudego y Villandiego, 3.

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muñó, 4. Bahabón de Esgueva, 3. Cabañes de Esgueva, 4. Castrillo Solarana, 3. Ciadoncha, 3. Cilleruelo de Abajo, 3. Cilleruelo de Arriba, 3. Covarrubias, 5. Cuevas de San Clemente, 3. Fontioso, 8. Lerma, 5. Madrigal del Monte, 3. Olmillos de Muñó, 4. Peral de Arlanza, 3. Puentedura, 3. Quintanilla del Agua, 4. Quintanilla de la Mata, 3. Quintanilla del Coco, 3. Retuerta, 4. Santa Cecilia, 3. Santa Maria del Campo, 6. Tejada, 4. Villahoz, 5. Villalmanzo, 4. Villaverde del Monte, 3. Burgos 13 de octubre de 1913.

> El Gobernador interino, Ricardo Pastrana.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en orden de 15 de septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender à las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1914 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se esta en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes.

#### Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocaran los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dandoles cuenta de la misma, asi como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender à las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1914, procediendo acto seguido y sin levantar mano á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los con tribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casilias; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético: primero, el nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa ó corporación á quien per tenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja al Apéndice al amillaramiento aprobado para el año proximo en cuanto á las alteraciones de

la riqueza á que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo à su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del limite máximo de gravamen del 16 por 100, ó sea 15,50 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastes de comprobación los de la primera sección y 20,25 por 100, ó sea el 19,25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llege á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciónes que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho dias, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad, inserto en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por habérseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá en que consienten y aceptan los hechos consignados en el re-

8.ª Oidas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia al mismo á esta Administración antes del 15 de noviembre próximo para su exámen, censura ó aprobación si la mereciese.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenia datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20 ó 25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompa-

ñar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo à lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta Oficina los recibos taionarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales, que les sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldia no se recibieran oportunamente por cualquier circustancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deben esperar para remitirlo á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su exámen y aprobación, pudiendo, después que esto último tenga lugar, proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento. El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario con el visto bueno del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.ª Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, o sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, asi como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y se-lladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inutiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantia e pesetas.

4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ningua.

5.ª Certificación justificativa de número de colonias agrícolas que tributan como tales en el términ municipal, con arreglo á la últim ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario,

6.ª Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo ano han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agricolas, cuya declaración de caducidad de los be neficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

haya sido declarada.

7. Certificación de las fincas rústicas perteneciontes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivos de adquisición, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres á seis, y así sucesivamente.

10.ª Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

## Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grallde de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración carecerlo; sólo sí he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo habil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin diffcultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporacio nes que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 10 de octubre de 1913.

El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.

V. B. El Delegado de Hacienda, Morales.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del geino, para el año de 1914, á saber: 1.941.393 pesetas por cupo del Tesoro, á los tipos de 16 y 1847502517 por 100 y 310.623 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

			OLIPETI .			State Land	Le						
MINIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	2 3 4 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5	6	7	8 AUMENTOS 9		10	11 12 BAJAS		13	CALLY BULL
Maintacion DZ 200				Cupo	Recargo		por 100 para	Recargos á de- terminados	Suman			4-20-20-6	Cantidad
SECCIÓN PRIMERA				de contribu- ción para el Te-	del 16 por 100 para atencio-	Sumas.		en virtud de	señaladas en el	por indemnizacio- nes á determina-	por el por 100	Suman]	por que ha de con-
micipios cuyo tipo de gravamen por	Rustica y colonia.	Pecuaria.	TOTAL	sión del premio	nes de primera enseñanza	100 m		de la Adminis-	más	do- contribuyentes en virted de dispo- siciones de la Ad-	más en la locali-	las bajas.	tribuir cada pue blo.
upo del Tesoro no ha de exceder del	y colonia.	_		de cobranza.	-		del art. 84 del	defectos de re-	_	ministración, por defectos de repar-	terior.	-	-
16 por 100.			SCALE IN		535		vigente.	r s.	salki	tos anteriores.	6216	and the	
	Pesetas.	Pesctas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pese tas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas	9721	962	10683	1709	273	1982	12155		2103:55		,	, !	2103'55
Morados de Moneo	10522	3416	13938	2230	357	2587	556'32	»	3143432			>	3143'32
Altable	19860 16415	1359 5912	21219 22327	3395 3572	543 572	3938	315'75 211'18		4253'75 4355'18		»	San San	4253'75
Amaya	241670	12088	253758	406014	6496	4144 47097 10	8838422		55935'32		,	d a series	4355'18 55935'32
Arauzo de Salce	12402	1419	13821	2211	354	2565	154'79	>	2719'79		»	*	2719'79
Arenillas de Villadiego.	23997 15807	1407 3713	25404	4065	650	4715	361'60	The state of the s	5076°60 3820	*	-605.	*	5076'60
Arlanzón	27862	1406'25	19520 29268'25	3123 4682	500 749	3623 5431	34648	*	5777'48	1924'29	»	1924'29	1895'71 5777'48
Bahabón de Esgueva	14758	12-3	16041	2567	411	2978	184	>	3162	»	,	NAME OF THE OWNER, OWNE	3162
Banuelos del Rudrón Barbadillo de Herreros	3727.	472	4199	672	108	780	46'21		826'21		20 2 × 100	200000	826'21
Barrios de Bureba (Los)	10007 17324	7031 605	17038 17929	2726 2869	436 459	3162 3328	125'09 215'82		3287'09 3543'82			800'90	2486'19 3543'82
Barios de Villadiego	9425	764	10189	1630	261	1891	209'56	•	2100'56	>			2100'56
Bellimbre	12695	838	13533	2164	346	2510	158'42		266842		,		2668'42
Berlangas de Roa Berzosa de Bureba	15983	1017	17000 19415	2720 3106	435 497	3155 3603	230°24 272°03		3385°24 3875°03		,	2884'79	3385°24 990°24
Boada de Roa	21035	1632	22667	3627	580	4207	261'83	*	4468'83		>	2004 13	4468'83
Bocos	5475	348	5823	932	149	1081	68'89		1149'89		. 3		1149'89
Buriel	17116 208764	1574'25	18690°25 219473	2990 35116'2	478 5619	3468 40735 <sup>2</sup>	721'81		4189'81 43345'16		100000		4189'81 43345'16
Busto de Bureba	38969	1368	40337	6454'5		7488'0			8417'85		,	- >	8417'85
Campillo de Aranda	35451	2758	38209	6113'10		7091'1			7531'70		> 0	130 <b>x</b> 051	7531'70
Campolara	5533 6749	2033 662	7566 7411	1211 1186	194 190	1405 1376	69'61 205'76		1474'61 1581'76		and a second	,	1474'61 1581'76
Carcedo de Bureba	10351	3221	13572	2172	348	2520	129'35		2649'35			*	2649'35
Cardeñuela-Riopico		3013	17250	2760	442	3202	201'15		3403'15		Design to the latest t	de la contra	3403'15
Carrias	10839 3204	1050 1760	11889 4964	1902 794'2	304	2206 921'2	138'33		2344'33 1002'34		Series and	1699'20	645'13 1002'34
Castildelgado	13912	618	14530	2325	372	2697	191'71		2888'71		»	,	2888'71
Castil de Peones Castrillo de la Reina	14571	2054	16625	2660	426	3086	181'69		3267'69		Smellah.	,	3267'69
Castrillo-Matajudios	16989	7525 2909	24514 2909	3922 465	628	4550 539	211'67	» »	4761'67 539	*		, ,	4761'67 539
Castrovido	8322	2249	10571	1691	271	1962	104419	) »	206619				2066'19
Cayuela		2601	17471	2795	447	3242	185'38		3427'38			,	3427'38
Coculina	23275 7553	2637 664	25912 8217	4146 1315	663	4809 1525	498'58 94'66		5307'58 1619'66	The second secon	,	,	5307'58 1619'66
Cubo de Bureba	30206	862	31068	4971	795	5766	375'56	3 »	6141'56	3679'44		3679,44	2462'12
Cueva-Cardiel	14126 6662	404 1183	14530	2325	372	2697	195'90		2892'90 1539'12			1678174	1214'16
Grijalba	16799	2015	7845 18814	1255 3010	482	1455'5 3492	209'31		3701'31			,	1539'12 3701'31
dumiel de Hizán	101239	5350	106589	17054'2		19783'2	3 1705'25	) »	21488'48	3			21488'48
Hacinas	8357 21881	5360 468	13717 22349	2195 3576	351 572	2546	356'29	The state of the s	2650°63 4504°29			,	2650'63 4504'29
Jaramillo Quemado	4561	2224	6785	1087	174	4148 1261	57'56		1318 56		,	,	1318'56
Mambrillas Castrejón	35870	2341	38211	6114	978	7092	555'50	) »	7647 50	) »	>	>	7647'50
Mazuela  Mecerreyes	11054 14837	1271 2764	12325 17601	1972 2816	316 451	2288 3267	138'07		2426'07 3451'98		,	>	2426'07 3451'98
de Pomar.	45594	4465	50059	80091	The second secon	9290.1	ALL THE PARTY OF T		9996'72		*	,	9996'72
adigar de Fernamental	92365	11198	103563	16570'1	0 2651	192211	0 1187'66	3 >	20408'76			9155(99	20408176
Milagros Molina de Ubierna (La)	26292 13374	2487 2050	28779 15424	4605 2468	737 395	5342 2863	327'02 166'84		5669'02 3029'84		***************************************	3155'33	2513'69 3029'84
MOTICATATIO	6281	3382	9663	1546	247	1793	78'89		1871'89		A strong and	,	1871'89
Offin	6690	913	7603	1216	195	1411	83'96	3 »	1494'96		states wh	51 30	1494'96
Padrones de Burcha	27574 4580	2433 955	30007 5535	4801 882 %	768 141	5569 1023 °0	318'11		5887'11 1080'82		3	*	5887'11 1080'82
" adultion do lo Sierro	7963	1915	9878	1580	253	1833	99'74		1932'74	655'67		655'67	1277'07
Peñaranda de Duero  Pino de Bureba	70206	1271	71477	11436	1830	13266	11726'55		24992'55		SE 18 OF	T is it	2499255
иощана	8153 13665	627 1856	8780 15521	1405	225 397	1630 2880	102°10	the state of the state of the	1732°10 3586°85			And the same	1732'10 3586'85
tantalise ex	10000	265	18493	2959	473	3432	227'02	»	3659 02	2920'60		2920'60	738'42
Quintanalara Quintanaloranco	9011	888	4799	768	123	891	49'50	The state of the s	940'50		W be took in	2	940'50
and all a Orrino	1207	3534 2103	22999 16074	3680 2572'6	589	4269 2984 <b>'6</b>	333'61 179'62		4602'61 3164'22		,	2	4602'61 3164'22
	17491	1876	19367	3099	496	3595	243'62	2	3838'62	<b>»</b>	25 Dec 1		3838'62
Quintanilla Sobresianna	4638	788'29			139	1007	69'94		1076 94		halaish u	an after	1076'94 3573'28
	14297 14963	3996 1761	18293 16724	2927 2676	468 428	3395 3104	178°28 231°25		3573°28 33 <b>8</b> 5°25		2	man in	3573'28
D.:	11926	2482	14408	2305	369	2674	197'71	»	2871'71	2556'23	>	2556'23	315'48
Rucandio	18465	3759	22224	3556	569	4125	329'31		4454'31			Cont. and	4454'31
San Mamés de Burgos	6530 9578	701 1015	7231 10593	1157 1695	185 271	1342 1966	81'97		1423'97 2085'77		,	2	1423'97 2085'77
San Martin de Rubiales	77339	4158	81497	13040	2086	15126	961	o sasie	16087		ary . Cold		16087
8. Quirce Riopisuerga	15462	4183	19645	3143	503	3646	229'42		3875'42			,	3875'42

1	2	3	4	5	6	7	8	9.	10	11	12	13	14.
						100	DECEMBER 1	215, 21, 2	District Control	SERVICE SERVICE		TANKS OF THE PARTY	
Solas de Bureba	8420	1083	9503	1520	243	1763	106	>	1869	>	*	*	1869
Sotresgudo	24610	2582	27192	4351	696	5047	307	>	5354	>	»	*	5354
Susinos del Páramo	9266	567	9833	1573	252	1825	116	»	1941	»	»	>	1941
Tablada del Rudrón.	6528	874	7402	1184	189	1373	82'72	00 × 10	1455'72	8.11.»	Jan *181	»	1455'72
Tapia	9966	1874	11840	1894	303	2197	221'89	>	2418'89	»	»	>	2418 89
Tardajos	36307	2506	38813	6210	994	7204	523'78	> 4	7727'78	» 9 % (Mr	»	»	772778
Terminón	5524	417	5941	951	152	1103	70'49	»	1173'49	*	<b>»</b>	»	1173'49
Tubilla del Lago	9247	2808	12055	1929	309	2238	146'99	»	2384'99	»	>	»	2384'99
Valcavado de Roa	14410	1656'62	16066'62	2570	411	2981	285'71	>	3266'71	*	Robbie »	»	3266471
Vallarta de Bureba	20975	2968	23943	3831	613	4444	269'45	»	4713'45	2246'50	»	2246'50	2466 95
Valle de Valdelucio	31117	20882	51999	8320	1331	9651	524'54	Parana Nation	10175'54	»	»	*	10175'54
Valle de Zamanzas	12651	2051	14702	2352	376	2728	159'87	Annato a ser	2887'87	*	»	*	2887'87
Valluércanes	31681	5414	37095	5935	950	6885	506'80	a la la se	7391'80	<b>»</b>	»	»	7391'80
Vileña	9857	534	10391	1663	266	1929	143'96	*	2072'96	<b>»</b>	»	"	2072196
Villadiego	40375	3542	43917	7027	1124	8151	491	>	8642	»	>	»	8642
Villalb. junto á Burgos	11285	1183	12468	1995	319	2314	141	<b>»</b>	2455	<b>»</b>	»	*	2455
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2340	374	2714	219'93	»	2933'93	591'04	»	* ************************************	2933193
Villalbos	3694	333	4027	644	103	747	46'80	»	793'80	091.04	»	591'04	202176
Villamartin de Villadiego	9273	3026	12299	1970'12	316	2286'12	170'27	»	2456'39	»	>	>>	2456'39
Villamayor de Treviño	13754	1755	15509	2481'44	397	2878'44	207'24	*	3085'68	NET TO SERVICE STATE OF THE SE	<b>»</b>	»	308568
Villanueva de Gumiel.	8865	1969'59	10834'59	1734	277	2011 219	111		2122 219	*	*	»	2122
Villaquirán de la Puebla .	»	1184	1184	189	30	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	351'63	>	2600'63	The state of	*	*	219
Villarcayo	12075	1119	13194	• 2111	338	2449 2847	111	»	2958	1086'80	2 3 5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1086'80	2600'63
Villasur de Herreros	8851	6486	15337	2454	393	1443	88'16	»	1531'16	1000.00	tnez.	1000.00	1871'20
Villayuda	7029	<b>₿745</b>	7774	$\frac{1244}{1922}$	199 307	2229	102	»	2331		The same of the sa	*	153146
Villoruebo	8109	3904	12013	3573'10	572	4145'10	251'15	» »	4396'25	STATISTICS OF THE PARTY OF THE	gaege This	,	2331
Villovela de Esgueva	18467	3863 432	22330 7773		199	1443	92'03	» »	1535'03				4396'25
Zumel	7341	1003	4279	1244 685	110	795	41.62	» »	836'62			Some Ste	153503
Bascuñuelos (agregado al Valle Tobalina)	3276	1005	4279	000	110	(30	41.07	Approx 16	030 02	tuon 3	TOTAL	the second say	836'62
Criales y ocho pueblos más agregados á	33668	3343	37011	5922'10	947	6869'10	419	Barn »	7288'10	**************************************		Arad, mile	700000
Junta de la Cerca		9949	57011	0922 10	311	0000 10	110	Chail and	1200 10	THE STATE OF		Carried State	728810
Barriuso y ocho pueblos más agregados á	23126	1324	24450	3912	626	4538	289	EARLY.	4827	*	The same of the same of	»	4827
Merindad de Castilla la Vieja	25120	1524	24400	5512	020	4000	200	(1) TO (1)	1021	THE		NOT THE	4021
100000 电影子的形式	F 5	200000	2510574	100170	04040	100500	10000110	3115	F1F740410	25879'53	BRL ASS	25070(52	100000000
Total	2245191	268383	2513574	402172	64348	466520	49229'19	»	515749:19	20819.03	**************************************	25879'53	48986966

# Providencias judiciales

#### Belorado.

D. Benito Vigalondo, Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado por mi testimonio, á instancia del Procurador D. Aniceto Moral, en nombre de Victor Román Morquillas, vecino de Cerratón de Juarros, contra D. José San Juan y su mujer D.ª Juana Arnáiz, hoy de ignorado domicilio, sobre reclamación de 1756 pesetas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la villa de Belorado á 25 de septiembre de 1913, el Sr. D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que penden en este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Victor Román Morquillas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cerratón de Juarros, representado por el Procurador D. Aniceto Moral, y dirigido por el Letrado D. Gerardo Saro y Cano, y de otra como demandados D. José San Juan Martinez, y su mujer D.ª Juana Arnáiz, ambos de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que de-

bo condenar y condeno á D. José San Juan Martínez, á pagar á don Victor Román Morquillas la cantidad de 432 pesetas, y así mismo condeno al citado D. José San Juan y á su mujer D.ª Juana Arnáiz, al pago de 1324 pesetas de mancomún á D. Victor Román, tan pronto como sea firme esta sentencia, interés legal de ambas sumas, desde la presentación de la demanda y todas las costas de este juicio.

Notifiquese esta sentencia á los demandados, declarados en rebeldía, en la forma prescrita en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante D. Victor Román solicite se les haga la notificación personalmente, caso de poder ser habidos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz Rodriguez.

Lo inserto es conforme con su original à que me remito. Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Belorado à 27 de septiembre de 1913. — Ante mí, Benito Vigalondo:

# Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Castil de Peones, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con aireglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de octubre de 1913. = El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Briviesca 8 de octubre de 1913.— El Alcalde, Jenaro Trespaderne.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa de Muñó. Revillarruz.

Cascajares de Bureba. Solas de Bureba. Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Formada la matricula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Castilla la Vieja 7 de octubre de 1913.—El Alcalde, Segundo Martínez.

# Anuncios particulares

## TABLAS

muy completas para los repartimientos de la contribución territorial. Las de rústica y pecuaria con alcance de 1 á 800 pesetas de riqueza imponible, se venden al precio de una peseta en la imprenta de José Pérez, sucesor de Santamaria, Llana de Afuera, número 1.

Se necesita un chico de unos 14 años, ó mejor un viejo, para cuidar algunos ganados en las praderas de un coto redondo. Para más detalles dirigirse Nuño Rasura, 14, segundo, Burgos.

## Se arrienda

en Ibeas de Juarros una casa-taberna. Para contratar, con Zacarias Martínez, vecino del mismo.

IMPBENTA PROVINCIAL